ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA RESTITUIR LA PENA POR ABUSOS SEXUALES CONTRA LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 19.347

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA RESTITUIR LA PENA POR ABUSOS SEXUALES CONTRA LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD

Expediente N.º 19.347

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa pretende rectificar un error material que puede derivar que se interprete una derogación tácita de la pena por abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Esto fue un efecto involuntario de la reforma al Código Penal para garantizar la protección de la integridad sexual de las personas menores de edad mediante la aprobación de la Ley N.° 8874 publicada en La Gaceta N.° 202 de 19 de octubre de 2010. En dicha reforma la sanción del artículo 162 sobre abusos sexuales contra las personas mayores de edad remitía a "*los abusos descritos en el artículo anterior*", no obstante el artículo anterior según la reforma de la Ley N.º 8874, no contenía la referencia correcta de esa pena lo que resultó, en que algunos Tribunales de Apelación de Sentencia interpretaran que la ausencia de la referencia correcta para la aplicación de la pena contra este delito sexual violentaba el principio de tipicidad penal y de legalidad, generando una situación de inseguridad jurídica que no permitía la interpretación extensiva de la norma penal en materia de las penas para abusos sexuales contra las personas mayores de edad.

Esta iniciativa de ley simplemente corrige la referencia correcta para la aplicación de la pena por abusos sexuales contra las personas mayores de edad, la cual es el artículo 161 vigente del Código Penal. El cambio que introduce esta propuesta de ley es menor, pero sus impactos son de la mayor trascendencia para el sistema penal y la administración de la justicia, considerando que solamente en el 2013 el Organismo de Investigación Judicial tramitó 104 denuncias de abusos sexuales contra personas mayores de edad.

La necesidad y pertinencia de esta reforma legal se justifica en no dejar a los jueces determinar si existe o no un problema de tipicidad, como se ha determinado en las sentencias de los Tribunales de Apelación que han inaplicado las penas del 162 del Código Penal, interpretación jurídica que se ha traducido en impunidad.

En ese sentido pretendemos dejar claro que con la aprobación de la Ley N.° 8874 el legislador NO despenalizó el delito de abuso sexual contra las personas mayores de edad y que no pueden existir escusas jurídicas, materiales o ideológicas para debilitar la capacidad del Estado costarricense de garantizar a las personas adultas mayores una vida digna en todos los ámbitos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL PARA RESTITUIR LA PENA POR ABUSOS SEXUALES CONTRA LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD

ARTÍCULO 1.- Refórmense el artículo 162 del Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:

"Artículo 162.- (*) **Abusos sexuales contra las personas mayores de edad**

Si los abusos descritos en el artículo 161 de este Código, se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

1.- El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.

2.- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.

3.- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.

4.- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.

5.- El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

6.- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.

7.- El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco."

Rige a partir de su publicación.

Antonio Álvarez Desanti

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Juan Luis Jiménez Succar

Fabricio Alvarado Muñoz

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Mario Redondo Poveda

Lorelly Trejos Salas

Emilia Molina Cruz

Paulina María Ramírez Portuguez

Óscar López

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Abelino Esquivel Quesada

Gerardo Vargas Varela

Otto Guevara Guth

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

6 de octubre de 2014.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.